Firmado digitalmente por LOVATON BAUTISTA Edwin Elias FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 16:20:01 -05:00

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0355-2026/OGAF

Lima, 15 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 0843-2026-DP/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 0128-2026/DP-OGAF-OLOG de la Oficina de Logística; el Informe N° 0756-2026-DP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituyó la Defensoría del Pueblo como un organismo constitucionalmente autónomo y se asignaron sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; asimismo, mediante la Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, establecen que esta tiene por objeto efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, y por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que las contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley consagra el principio de eficacia y eficiencia, conforme al cual las entidades contratantes *"actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos"*; y el literal c) del mismo artículo, el principio de valor por dinero, según el cual las entidades maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía;

Que, el literal d) del numeral 25.1) del artículo 25° de la Ley define al área técnica estratégica como *"la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para que esta formule los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva"*; y el literal e) del mismo numeral precisa que la dependencia encargada de las contrataciones *"(…) [p]uede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico"*;

Que, el numeral 21.1) del artículo 21° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, establece que *"[l]a autoridad de la gestión administrativa puede designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la*

V.B.
Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:14:03 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por MEDRANO CARRILLO Mariano Cornelio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:07:26 -05:00

Firmado digitalmente por LOVATON BAUTISTA Edwin Elias FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 16:20:01 -05:00

atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el CMN aprobado. Esta designación es por un año como mínimo y se realiza mediante un documento de comunicación interna"; el numeral 21.2) del mismo artículo dispone que el área técnica estratégica realiza todas las funciones del área usuaria en el proceso de contratación para el que ha sido designada; y el numeral 3.4) del artículo 3° precisa que, cuando el Reglamento hace referencia al área usuaria, incluye al área técnica estratégica cuando esta haya sido designada;

Que, el numeral 46.1) del artículo 46° de la Ley dispone que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones; y el numeral 46.2) del mismo artículo establece que las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras;

Que, mediante el literal c) del artículo Primero de la Resolución de Secretaría General N° 0026-2026-DP/SG, la Secretaría General, en su condición de autoridad de la gestión administrativa, delegó en el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas la facultad de *"[d]esignar a una o más unidades orgánicas como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el Cuadro Multianual de Necesidades correspondiente; de conformidad con el artículo 21° del Reglamento"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0001-2026/OGAF, de fecha 07 de enero de 2026, se designó como áreas técnicas estratégicas de la Defensoría del Pueblo, durante el ejercicio fiscal 2026, a los órganos y unidades orgánicas consignados en su Anexo 1. En el ítem 2 de dicho anexo se asignó a la Oficina de Logística, entre otros, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular, el servicio de SOAT e inspección vehicular, la adquisición de combustible y la adquisición de accesorios y suministros para vehículos terrestres, estos dos últimos circunscritos a las sedes de Lima y Callao;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0128-2026/DP-OGAF-OLOG, la Oficina de Logística sustenta la necesidad de garantizar la operatividad institucional, el transporte seguro del personal y el mantenimiento de la flota vehicular que permite el desplazamiento operativo de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional; y señala que, dada su especialidad técnica sobre el parque automotor, le corresponde asumir como área técnica estratégica la estandarización, la formulación de las especificaciones técnicas y la gestión contractual de estos bienes. En ese sentido, propone incorporar en el ítem 2 del Anexo 1 el rubro "Adquisición de vehículos" y extender a nivel nacional el rubro "Adquisición de accesorios y suministros para vehículos terrestres";

Que, la Oficina de Logística tiene ya a su cargo, como área técnica estratégica, los servicios y bienes vinculados al funcionamiento de la flota vehicular. Asignarle también la adquisición de vehículos permite que una misma unidad orgánica, con conocimiento técnico del parque automotor, formule los requerimientos de las demás áreas usuarias considerando todo el ciclo de vida de dichos bienes, desde su adquisición hasta su mantenimiento, aseguramiento y abastecimiento,

V.B.
Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:14:03 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por MEDRANO CARRILLO Mariano Cornelio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:07:26 -05:00

Firmado digitalmente por LOVATON BAUTISTA Edwin Elias FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 16:20:01 -05:00

conforme al numeral 46.2) del artículo 46° de la Ley; estandarice sus especificaciones técnicas; y verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por su parte, extender a nivel nacional el rubro de accesorios y suministros permite atender de manera uniforme las necesidades de los vehículos asignados a las sedes ubicadas fuera de Lima y Callao. Ambas medidas son concordantes con los principios de eficacia y eficiencia y de valor por dinero, y justifican que la dependencia encargada de las contrataciones asuma dicho rol, en los términos del literal e) del numeral 25.1) del artículo 25° de la Ley;

Que, las necesidades de las áreas usuarias que se atenderán con los rubros incorporados o ampliados se encuentran previstas en el Cuadro Multianual de Necesidades, conforme exige el numeral 21.1) del artículo 21° del Reglamento;

Que, la medida incorpora una competencia que no fue asignada en la Resolución Directoral N° 0001-2026/OGAF y amplía el ámbito territorial de otra, por lo que altera lo sustancial de su contenido y constituye una modificación de dicho acto, y no una rectificación de error material en los términos del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante el TUO de la LPAG. En consecuencia, la modificación surte efectos a partir de su emisión; y, en observancia del numeral 21.1) del artículo 21° del Reglamento, la designación correspondiente a los rubros incorporados o ampliados rige por el plazo mínimo de un (1) año;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del TUO de la LPAG establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, y son emitidos por el órgano competente;

Que, mediante el Informe N° 0756-2026-DP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable modificar el ítem 2 del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 0001-2026/OGAF, con efectos a partir de su emisión;

Que, en mérito de lo expuesto, corresponde modificar el ítem 2 del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 0001-2026/OGAF, a fin de incorporar el rubro “Adquisición de vehículos” y extender a nivel nacional el rubro “Adquisición de accesorios y suministros para vehículos terrestres”, a cargo de la Oficina de Logística en su condición de área técnica estratégica;

Con el visado de la Oficina de Logística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y en uso de la facultad delegada mediante el literal c) del artículo Primero de la Resolución de Secretaría General N° 0026-2026-DP/SG;

V.B.
Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:14:03 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por MEDRANO CARRILLO Mariano Cornelio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:07:26 -05:00

Firmado digitalmente por LOVATON BAUTISTA Edwin Elias FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 16:20:01 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el ítem 2 del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 0001-2026/OGAF, correspondiente a la Oficina de Logística, el cual queda redactado de la siguiente manera:

N°	Área Técnica Estratégica	**Ámbito de competencia de las contrataciones públicas a su cargo (descripción de Bienes, Servicios** u **Obras)**
2	**Oficina de Logística**	**Servicios y adquisiciones generales**
		Servicio de Limpieza
		Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de flota vehicular.
		Servicio de SOAT e inspección vehicular.
		Servicios básicos (agua, luz, telefonía móvil).
		Adquisición de vehículos.
		Adquisición de combustible (Sedes Lima y Callao).
		Adquisición de accesorios y suministros para vehículos terrestres.
		Almacén
		Adquisición de útiles de escritorio para oficina.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la modificación dispuesta en el artículo precedente surte efectos a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, y que la designación de la Oficina de Logística como área técnica estratégica respecto de los rubros “Adquisición de vehículos” y “Adquisición de accesorios y suministros para vehículos terrestres”, este último en su ámbito nacional, rige por el plazo de un (1) año contado desde dicha fecha, conforme al numeral 21.1) del artículo 21° del Reglamento.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

(Documento firmado digitalmente)

Edwin Elías Lovatón Bautista
Director General
Oficina General de Administración y Finanzas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

V.B.
Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:14:03 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por MEDRANO CARRILLO Mariano Cornelio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:07:26 -05:00

Firmado digitalmente por LOVATON BAUTISTA Edwin Elias FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2026 16:20:01 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 15/10/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0182 6200 0546 5111

Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:14:03 -05:00

Firmado digitalmente por MEDRANO CARRILLO Mariano Cornelio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-10-2026 16:07:26 -05:00